

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7118

Ref. Expediente N° NC2016/0005232

Por la cual se resuelve un recurso de

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 75318 del 01 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada “GANCHO ARAMINSERCIÓN DE CABLE MANOS LIBRES O AUDIO” con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 al no efectuarse el pago requerido para la práctica del examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de diciembre de 2016 con el No. NC2016/0005232 encontrándose dentro del término establecido para el efecto el solicitante Edgar Alfredo Castellanos Olaya interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que “dada la situación que con la nueva plataforma no me encontraba vinculado ni activo en la nueva plataforma (sic) y por esta razón no estaba al tanto de las modificaciones implementadas por ustedes. También deseo indicar que desde el mes de enero de 2016 siempre he estado frente al proceso de radicación y pago de los dineros para el estudio de patentabilidad como prueba están las consignaciones realizadas al banco de Bogotá desde el 14 de enero de 2016 discriminadas así: ...”

Indica adicionalmente que “desde el mes de enero de 2016 he seguido atentamente a las sugerencias dadas por los funcionarios del Call Center 5920400 opción 2 quienes siempre respondían que no habían novedades relacionadas con este particular para compartirme, so pena de los cambios que ya eran evidentes y que no me fueron transmitidos. Los funcionarios del Call Center siempre solicitaron mis datos para registrar mis llamadas allí encontrarán otra prueba fehaciente que confirma el seguimiento continuo de mi parte... Posterior a esto mi acción fue acercarme personalmente a las oficinas de la Superintendencia para establecer el camino a seguir y lograr retomar el recurso de este proceso.”

En términos generales, agrega, “quiero dejar en evidencia que desde el mes de enero de 2016 siempre estuve en contacto continuo con ustedes respondiendo a los requerimientos solicitados por el SIC y nunca he olvidado ni abandonado mi producto a patentar.”

Resolución N° 7118

Ref. Expediente N° NC2016/0005232

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Argumenta el recurrente que “dada la situación que con la nueva plataforma no me encontraba vinculado ni activo en la nueva plataforma (sic) y por esta razón no estaba al tanto de las modificaciones implementadas por ustedes. También deseo indicar que desde el mes de enero de 2016 siempre he estado frente al proceso de radicación y pago de los dineros para el estudio de patentabilidad como prueba están las consignaciones realizadas al banco de Bogotá desde el 14 de enero de 2016 discriminadas así: ...”

Al respecto admite esta Oficina que, en efecto, dada la transición a un nuevo sistema de trámites el cual se viene implementando desde el mes de julio del año pasado, lo cual conlleva algunas dificultades de tipo técnico, es posible que el solicitante haya tenido inconvenientes en el proceso de vinculación a la nueva plataforma y a ello se deba la petición y el pago tardíos de lo relacionado con el examen de patentabilidad. Adicional a lo anterior se observa que el interesado ha estado atento a suplir las deficiencias que se presentan en el trámite de su solicitud.

No obstante lo anterior, se advierte que a la fecha en que se resuelve el recurso, y en consideración a las dificultades con el nuevo sistema de trámites, ya se han realizado la petición y los pagos requeridos que permiten la continuación del trámite, específicamente en cuanto tiene que ver con la realización del examen de fondo de la solicitud.

En consecuencia, para esta Oficina se han cumplido las condiciones previstas para dar continuación al trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 75318 del 1 de noviembre de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Resolución N° 7118

Ref. Expediente N° NC2016/0005232

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Edgar Alfredo Castellanos Olaya advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

EDGAR ALFREDO CASTELLANOS OLAYA
jazz643@hotmail.com

Elaboró: Jesús Fernel García
Revisó: Daniel Lemus G.
Revisó: Ricardo Camacho G.
Aprobó: José Luis Londoño